

Cárcel Mayo 20 de 1898 57

132

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *Sosé Atmiano* FILIACION N.º 1360 CELDA N.º 132

Delito *Parricidio*

Pena *Nueve años*

Comienza la condena *Febro 22 de 1891*

Termina la condena el *22 de Febro de 1900*
Tribunal Trujillo

EL SECRETARIO

Juicio 1360.
Celda 132.

Jose Otiniano

521

Ricardo V. Otiniano Escribano de Estado
de la Provincia de Trujillo en cumplimiento de lo mandado por el
decreto de cumplase que al final va
incerto, procedo a expedir la ejecutoria y copia certificada de los fallos y demas piezas pertinentes a efecto de que el seor Jose Otiniano condenado a Penitenciaria cumpla su condena en el modo y forma que la ley designa; siendo como sigue

El juicio principio en seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y expedido el auto cabeza de proceso despues de practicar varias diligencias en virtud del mismo, se tubo mandamiento de prision en forma contra el seor en doce de Abril del presente año de mil ochocientos noventa, siendo la filiacion del encausado la siguiente -

Natural y vecino de esta ciudad -

Edad veintidos años.

Su oficio Agricultor

Estatura mediana

Color cobrizo

Cara Aquilena

Ojos regulares

Pelo negro

Boca regular

Barba casi ninguna

Señales particulares ninguna

Y el tenor de los fallos y cumplase que causan la ejecutoria es como sigue

Sentencia, en la causa criminal de oficio contra Jose Otiniano
del 1^a Inst. no por homicidio se ha expedido la siguiente
sentencia. = Autos y vistos: de los que aparece: que con motivo de haberse dirigido este
pacho al Sr. Sub Procto. de la Provincia para
darse datos acerca de las lesiones que Jose
Otiniano habia inferido a su Madre
Marina Mattos, esa autoridad con su ofi-
cio de Jofas cinco remitió los antecedentes
que iban desde Jofas tres: que en mérito de
esos antecedentes se dictó el auto Cabeza de pro-
ceso de Jofas cinco, y tomada la Instruc-
tiva de Jofas cinco del acusado, con las as-
taciones respectivas se ha instaurado el con-
pudente sumario, que siendo bastante
motivado el auto de Jofas cinco por
que se libró mandamiento de prision en
forma contra Jose Otiniano: que tomada
la Confesion del reo y formuladas la acusa-
cion y defensa, esta causa se ha recibido
a prueba por el término de ley, el que habien-
do vencido ha de expedirse la sentencia de
caso habiéndose seguido el juicio por sus
trámites. Y teniendo en consideracion
Primero. - que el cuerpo del delito está ac-
tuado con el Certificado de Jofas tres re-
fido bajo de juramento a Jofas siete
ta, así como con la declaracion de Doña
Claudina Bonnet enfermera del Hospital
de Mujeres la que asistió a Doña Ma-
rina Mattos Espinoza durante el tiempo
que estuvo en dicho Hospital pudiendo por
consequente apreciar el carácter de las
lesiones que habia recibido y la causa de
muerte: Segundo. - que igualmente se
prueba el cuerpo del delito por el Certif-

cada de fogas ocho: Tercero. que tanto de la
 exposicion del facultativo Dr Posturas asi co-
 mo de la declaracion de la enfermera y pre-
 cedente certificado resultan; que el fallecimien-
 to de la Matos Espinoza ~~proviene~~ ^{que recibiera} de las lesio-
 nes ^{que recibiera} y de la Comosion cerebral consecuencia
 de aquellas lesiones. - Cuarto. que en cuanto á
 la persona del delincuente no cabe la menor
 duda que Jose Otiniano hijo de la víctima
 fue el autor del hecho delictivo; asi resulta
 de la declaracion instructiva del enjuiciado, fogas
 cinco vuelta, confesion del mismo fogas diez
 nueve vuelta y declaraciones de los testigos, corrien-
 tes a fogas nueve, once vuelta y dieziseis á
 dieciocho; por que ya sea que hubiera obrado
 deliberadamente o de una manera ca-
 sual hay uniformidad en que el rei ocasiono
 no las heridas que trajeron como conse-
 cuencia fatal e ineludible la muerte de
 su madre: Quinto. que para apreciar
 la Culparabilidad y por consiguiente la res-
 ponsabilidad que en este asunto corres-
 ponde al acusado, es necesario estudiar
 todas las circunstancias y antecedentes que
 precedieron y acompañaron á la consu-
 macion del hecho que se juzga: Sexto-
 que de las declaraciones uniformes de Doña
 Ballina Montoya fernandez, fogas once
 vuelta y Doña Rosario Sanchez. fogas -
 dieziseis se acredita y comprueba plena-
 mente que con motivo de estar maltratan-
 do Otiniano a su Amasia, la ditada San-
 ches, intervino Doña Martina Matos pa-
 ra contener al agresor y entonces éste dio
 a aquella un empujon con el rebe del tra-
 zo y diciendola quite "Usted mamá" la-

Firió al suelo cayendo sobre un poyo en
donde había dos piedras en las que la
desgraciada Matos se hirió en la tu-
berculación izquierda de la Calera y cayendo
en seguida sobre el barrote de la puerta
se quebró la guijada; agregando ambos
testigos que no creen que el acusado hu-
biera tenido intención de matar a su
Madre, pues que no la forzó para tirarla
contra el suelo sino que de un mo-
do le dio un empujón, ocasionándole la
caída que le fué mortal. Testigo - que
igualmente se desprende de dichas des-
cripciones, que la Matos era ligada de
una pierna y caía fácilmente al
suelo circunstancia que como observa-
rny bien el Ministerio fiscal, en
acusación de fofas recitadas, no pue-
de ser ignorada por el hijo; esto es, por el
enjuiciado Otiniano; por manera que
si hubiere tenido intención de cometer un
hecho punible como lo manifestaron
los testigos que se han citado, Otiniano de-
bió prever que al empujar con violencia
a su Madre, caería indudablemente
que podía suceder un accidente des-
graciado como en efecto se realizó; y
se atendía a la edad así mismo, de la
víctima que era mas de cincuenta años.
: Octava - he por tanto sino apa-
se de autos justificada la intención
de cometer el delito a lo menos se dio
imprudentemente y de una manera
temeraria: Novena - he si Otiniano
fuera res convicto de parricidio que
hubiera cometido intencionalmente me-

pena la pena de muerte al terror de lo pres-
 crito en el artículo doscientos treinta y
 uno Código Penal; pero como de autos
 consta, según las declaraciones de la Ma-
 ría fernández y la Sanchez que el acusa-
 do estaba maridado, habia que proceder
 con arreglo a lo prevenido en el artículo cu-
 cuenta y ocho del mismo Código y se im-
 pondría al acusado la pena de presen-
 ciana en cuarto grado fernino maximis
 por haber concurrido la Circunstancia
 atenuante indicada en el inciso septimo
 del artículo noveno del mismo Cuerpo
 de leyes: **Decimo.**- que habiendo delinquie-
 ro el acusado tan solo por impruden-
 cia, temeraria, según lo que se ha dis-
 puesto, la atenuacion de la pena debe-
 ser por lo menos de dos grados como lo
 dispone el artículo sesenta del Código Pe-
 nal: **Undécimo.**- que de los autos conste
 que O'Siriano maltrato sin motivo al-
 guno a su mujer; que despues de cometi-
 do el delito salió a la Calle y como apro-
 bando o justificando lo que habia hecho
 dijo que quién sabia a su Madre a-
 mezclarse en asuntos con su mujer a
 quien podía matar puesto que la man-
 feria; que apesar de ver a la que le dio
 el ser inundada de Sangre y moriturada
 permaneció a su lado impassible y no
 le prestó auxilio de ningun genero, que
 despues de poco tiempo regresó a la
 mirada de la madre para romper
 las puertas sin consideracion de ningun
 genero; y por ultimo que habia el des-
 graciado precedente que el acusado fue-



lo maltratado en otras ocasiones a
la madre: Duodecimo. - que estos di-
versos hechos quedan a conocer el gra-
do de Mordacidad y la perversidad de
sus sentimientos, se forman en con-
ta para no hacer mas disminu-
cion en la pena que la que como
numinum preceptua el Citado ar-
tículo sesenta: Por tabs fundame-
tos y demas que aparecen de lo as-
tuado. = fallo - administrando justicia
que deba condenar, a nombre de la na-
cion, como en efecto condeno a Jose
niano acusado de la muerte de su
Madre Doria Mariana Matos Espino-
za a la pena de Penitenciaria en se-
gundo grado termino máximo o sea
nueve años de dicha pena con las
accesorias de inhabilitacion absoluta
por el tiempo de la Condena y por
la mitad mas, despues de cumplida
interdicion Civil por el tiempo de
la Condena y sujecion a la vigilan-
cia de la Autoridad despues de Cumpli-
da la pena conforme a la ley; delen-
do contarse el tiempo de la pena de
penitenciaria desde que se ejecutara
este fallo - y por esta mi senten-
cia juzgando definitivamente en
nra Instancia que sera consultada
da al superior Tribunal sino que
na apelada dentro del termino as-
lo pronuncio mando y firmo
ciendose saber = *fructu juris* =
ve de mil ochocientos noventa =
los A Washburum = *Deo* pronuncio

y publico la precedente Sentencia de
 Sr juez de Primera Instancia que la
 suscribe Doctor Don Carlos A Washbu-
 rran, en la Sala de su despacho, estan-
 do en audiencia publica a las once
 y media de la tarde ante los testigos
 Don Jose L Yparaguire, y Don Da-
 niel Gonzalez; de que doy fe = Fructo-
 so nueve de mil ochocientos no-
 venta = Ricardo V. Otiniano. = Fructo-
 so Junio veintiseis de mil ochocientos
 noventa = Vistos de conformidad con
 lo dictaminado por el Ministerio fis-
 cal, y por los fundamentos de la sen-
 tencia consultada de fojas veintisiete
 vuelta, su fecha nueve del presente
 mes, por la que se condena al Sr Fo-
 se Otiniano, acusado de la muerte
 de su madre Dona Martina Matos Es-
 pinoza a la pena de penitenciaria en
 segundo grado, termino maximo o
 sean nueve años de dicha pena, con
 las accesorias que en dicha sentencia
 se expresan y debiendo contarse el tiem-
 po de la duracion de la pena desde
 que el Sr se entregue al Panoptico - la
 aprobaron, y los devolvieron = Pinillos-
 Rebaza = Lizarraburu = Borgono
 Garcia = Se voto y publico conforme
 a la ley de que certifico = Luis Gonza-
 les = Fructo so Julio tres de mil ocho-
 cientos noventa = Por recibido con el
 expediente que se acompaña, cumpla
 se lo resuelto por el Superior Tribunal
 en su auto de fojas treinta y tres y
 en consecuencia pasense las ejecuto

Sentencia
 Superior

Decreto
 cumplido

rias al Señor Coronel Prefecto del Departamento en la forma de estilo, haciéndose saber, y archivado el expediente. Una rubrica del Señor Fuz - Olinario - En tres de Julio corriente a las cuatro de la tarde hice saber al defensor Doctor Don Pedro J. Rivadeneira el decreto de la vuelta y firmo de que doy fe. Otra y Rivadeneira - Olinario - En cuatro del citado Julio a las tres de la tarde hice saber al reo José Olinario (a) Harapico el decreto que antecede y firmo de que doy fe - Olinario - Otra y Olinario - En cinco de Julio corriente a las doce del dia hice saber al Señor Agente Fiscal Doctor Don Juan Echeverría de el anterior decreto y rubrico de que doy fe. Una rubrica - Olinario -

Es fiel copia de sus originales a que en caso necesario me remito, de que doy fe - Trujillo Julio diez de mil ochocientos noventa - Enmendado - lesiones - instructiva - intencion - su - vale - Entre lineas - que recibiera - vale - Sestado - de cosas en - co - la - No vale -



Washburn

Ricardo J. Olinario

[Signature]

[Signature]